

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0051, VERBAL DE DIVORCIO de ALFREDO JURADO SIERRA contra DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada en autos ya se registró en la Oficina de Tránsito correspondiente y por ser procedente, se dispone:

1. Por Secretaría, procédase a dar cumplimiento al numeral 2 del auto admisorio de la demanda, esto es, notifíquese personalmente a la accionada, señora DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ, de dicho proveído y córrasele traslado de la acción y sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que la conteste, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora del Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, esto es a dsuarezj@uniminuto.edu.co y dianamasu@hotmail.com copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Del envío la Citadora deberá elaborar el informe correspondiente.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

2. Hecho lo anterior y corridos los términos correspondientes, ingrese el asunto al Despacho para decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **9eeda52e4dfd8395945e336cbc5a058942ed7553b47aed5ceaf7dba7407ce159**

Documento generado en 21/04/2022 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>